

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00926-00**

Revisadas las diligencias de notificación visibles a PDF 006 y 009, comoquiera que no fue factible notificar al extremo ejecutado, Secretaria proceda realizar la inclusión de los ejecutados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme el artículo 108 del Código General del Proceso y en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, una vez fenecido el término conferido, ingrésese el asunto para proceder como en derecho corresponda

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64
Hoy 18 de julio de 2022
El Srio.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00930-00**

Como quiera que la liquidadora designada manifestó (PDF009) no poder aceptar el cargo acreditar sumariamente su imposibilidad de ejercer la designación, se RELEVA del mismo.

En consecuencia, se **DESIGNA** como nuevo liquidador a quien aparece en acta adjunta, de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda, anexando copia de la planilla con la que fue remitida la anterior comunicación.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 64 Hoy 18 de julio de 2022 El Srio. RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00704-00

Se requiere a la Auxiliar de la Justicia -Liquidadora- Dra. Francy Paola Ramírez Pabón a fin que allegue con destino a esta sede judicial los documentos pertinentes para dar trámite a su posesión, teniendo en cuenta la aceptación al cargo vista a PDF 008.

Para el efecto anterior, se concede el término de cinco (5) días, so pena de dar trámite al artículo 48 del Código General del Proceso. Secretaría controle el término otorgado.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64

Hoy 18 de julio de 2022

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00209-00**

De cara a la solicitud elevada por la parte actora y al ser procedente la misma conforme al inciso 3° del artículo 286 del Código General del Proceso donde se dispone “*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*”, (Subrayas y negrillas fuera del texto), se **DISPONE**:

1. **CORRIGER** el inciso 1.1.- del auto de data 25 de abril de 2022, el cual quedará así: “1.1.- *Por la suma de \$45'582.869,80 por concepto de capital adeudado.*”. En lo demás, el citado auto se mantiene incólume.

1.1. Se conmina a la parte actora para que notifique al extremo pasivo de este asunto.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 64

Hoy 18 de julio de 2022

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00819-00**

- 1.- Se reconoce personería al abogado José Andrés Rodríguez Flórez para que actúe como apoderado del extremo actor, en virtud del mandato conferido (Pdf 009)
- 2.- Agréguese a los autos el citatorio allegado por la parte actora.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64
Hoy 18 de julio de 2022
El Srío.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00487-00**

1.- Comoquiera que el curador designado no se posesionó del cargo en que fue nombrado, se releva del mismo.

1.1. Desígnese a DIANA CAROLINA GOMEZ MARTINEZ a quien se puede notificar en la dirección electrónica DIANACAROLINAGOMEZ14@GMAIL.COM para que desempeñe el cargo de curador ad-litem del extremo pasivo.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

1.2. En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 64 Hoy 18 de julio de 2022 El Srío. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00144-00

De conformidad con lo solicitado (PDF 011), previo a tomar determinación alguna, deberá adecuar la caución arrimada, tenga en cuenta que cimenta su petición en el literal **c) del núm. 1º del artículo 590 CGP**, sin embargo, la caución arrimada indica el artículo 590 núm. 1 literal b. y núm. 2, por tanto, no será tenida en cuenta. Rehágase la actuación en tal sentido.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64
Hoy 18 de julio de 2022
El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,**

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00331-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que el extremo pasivo no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 22 de abril de 2022, Bancolombia S.A., a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra la Liga de Gimnasia de Santa Fe de Bogotá D.C., con base en el pagaré aportado.

1.2.- A través de proveído de 29 de abril 2022 se libró mandamiento de pago (Pdf 5) y corrigió en providencia del 23 de mayo del mismo año (Pdf 9) notificándosele a la sociedad demandada tal y como lo dispuso el artículo 8º del decreto 806 de 2020 (PDF 010), quien dentro del término del traslado permaneció silente.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 29 de abril y 23 de mayo de 2022.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar a la demandada.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3'670.000¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese,



ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64

Hoy 18 de julio de 2022
El Srío.

RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso b

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00129-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (Pdf 11), frente a la terminación de este asunto, se **RESUELVE**:

- 1.- Terminar el trámite adelantado por Banco de Occidente S.A.
- 2.- Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el rodante objeto de este asunto. Oficiése a la Sijin para lo de su cargo.
- 2.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º de la Ley 2213 de 2022. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.
- 3.- Secretaría proceda de conformidad, dejando las debidas constancias en la plataforma SharePoint y archivando este asunto, cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64
Hoy 18 de julio de 2022
El Srío.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00261-00

1.- Téngase por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a lo sociedad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso.

1.1.- Se reconoce personería a la abogada Alba Clemencia García Pinto para que actúe como apoderada de la sociedad mencionada, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

1.1.- Secretaría controle el término con que cuenta el extremo pasivo para contestar, vencido el mismo ingrese el proceso al despacho para resolver.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Angela Marcela Rodríguez Díaz, con un trazo final que se extiende hacia la derecha.

ANGELA MARCELA RODRIGUEZ DÍAZ

Juez
(2)

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 64

Hoy 18 de julio de 2022

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00213-00**

1.- Revisada la liquidación allegada por la parte actora¹, se observa los intereses moratorios difieren de la liquidación realizada por el despacho. En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y **APROBARLA** en la suma de **\$87'207.827,37²**, intereses liquidados hasta el 31 de mayo de 2022.

2.- Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial (Pdf 11), de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64

Hoy 18 de julio de 2022

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

¹ Pdf 9
² Pdf 13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003003-2019-01285-00

1. Téngase en cuenta que la parte actora no describió el traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo:

1.1. Se convoca a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el **29 de septiembre de 2022¹, a las 8:30 am.**

1.2. Tengan en cuenta los sujetos procesales que con antelación a la realización de la audiencia se informará vía correo electrónico, el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo de audiencia fijado por este despacho judicial, para la realización de esta.

Así las cosas, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para proceder conforme el inciso anterior.

1.3. Adicionalmente, se deberá informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, testigos, auxiliares de la justicia y cualquiera sujeto procesal que se requiera para la consecución de la audiencia.

1.4. Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al despacho (Artículo 3º Decreto 806 de 2020).

1.5. Se informa a las partes e intervinientes que los escritos deberán ser presentados al correo institucional del juzgado cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Sandra Amparo Wittinghan Martínez², representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

Notifíquese,

¹ Se fija esta conforme el orden y programación de la agenda.

² Pdf 12 del expediente virtual



ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
CARTA CÍVIL No. 64
del 18 de julio de 2022
del J. C.

EN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2019-01156-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (PDF 008), frente a la terminación de este asunto, se **RESUELVE**:

- 1.- Terminar el trámite adelantado por Reintegra S.A.S antes Bancolombia S.A.
- 2.- Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el rodante objeto de este asunto. Oficiése a la Sijin para lo de su cargo.
 - 2.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente el interesado, acredítese su tramitación.
- 3.- Secretaría proceda de conformidad, dejando las debidas constancias en la plataforma SharePoint y archivando este asunto, cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 64 Hoy 18 de julio de 2022 El Srio. RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00758-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (PDF 008), frente a la terminación de este asunto, se **RESUELVE**:

- 1.- Terminar el trámite adelantado por Moviaval S.A.S.
- 2.- Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el rodante objeto de este asunto. Oficiése a la Sijín para lo de su cargo.
 - 2.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente el interesado, acredítese su tramitación.
- 3.- Secretaría proceda de conformidad, dejando las debidas constancias en la plataforma SharePoint y archivando este asunto, cumplido lo anterior.
4. No es factible entregar documentación físico alguna, comoquiera que el trámite se adelantó de manera virtual.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. Hoy ____ El Srío. RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00415-00**

1.- Agréguese a los autos la contestación a la demandada aportada por la demandada Bertha Consuelo Sierra Atehortua (Pdf 014) de la cual se correrá traslado una vez se integre el contradictorio.

2.- Se conmina a la parte actora para que notifique de este asunto a los demás ejecutados.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Angela Marcela Rodríguez Díaz, con un trazo horizontal y una flecha al final.

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64
Hoy 18 de julio de 2022
El Srío.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00760-00**

1. Encontrándose el asunto al despacho, conforme lo indicado en el PDF 014, y ante la **NO** notificación del proveído de 28 de enero de los corrientes (PDF 011) del, procede Despacho a ejercer el control de legalidad de que trata el numeral 5° del artículo 42 y el artículo 132 del Código General del Proceso, estableciéndose una irregularidad que impide adelantar el trámite señalado.

1.1. Obsérvese que en la totalidad del estado núm. 10 de data 31 de enero de los corrientes, no fue publicitado¹ la determinación adoptada por esta sede judicial y por ello, en auto de 7 de abril de los corrientes (PDF 013) se le tuvo por silente al extremo actor, en lo que refiere al traslado de las excepciones de mérito propuestas.

1.2. Dicho lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en AC154-2020 en data 24 de enero de 2020 y en armonía con lo expuesto, es necesario traer a colación que los yerros en que incurren los jueces al momento de resolver los asuntos puestos a su conocimiento pueden ser corregidos, modificados o removidos con la finalidad de darle legalidad al trámite del proceso, hecho conocido como antiprocesalismo o doctrina de los autos ilegales, que permiten al Juez apartarse de una decisión cuando esta no se ajuste a lo ordenado en la legislación², como en el presente asunto.

1.3. Por tanto, se dejará sin efecto el proveído del 7 de abril de los corrientes (PDF 013) y se ordenará correr traslado de la contestación allegada por el extremo ejecutado el 26 de noviembre de 2021.³

Por lo expuesto, el juzgado **DISPONE**:

1. Dejar sin valor y efecto el auto de data 7 de abril de 2022.
2. De la contestación presentada por Luis Herbert España Fernandez, Edna Margarita Agudelo Ordoñez y Box Producing Desing S.A.S, secretaría corra traslado conforme el artículo 443 del Código General del Proceso.
3. Fenecido, retorne el expediente al Despacho para lo pertinente.

¹ PDF 14 fls. 2 a 4

² STC 7397-2018 MP: Margarita Cabello Blanco

³ PDF 009 del expediente virtual

Notifíquese,



ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64

Hoy 18 de julio de 2022

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00015-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que el extremo pasivo no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 13 de enero de 2021, Fiduciaria Coomeva S.A. “Fiducoomeva” como vocera y administradora del patrimonio Risk-A&S, a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Carlos Alberto Henao Largo, con base en el pagaré aportado.

1.2.- A través de proveído de 12 de febrero de 2021 se libró mandamiento de pago (Pdf 07) notificándosele al demandado tal y como lo dispuso el artículo 8º del decreto 806 de 2020 (PDF 15), quien dentro del término del traslado permaneció silente.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 12 de febrero de 2021.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar a la demandada.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1'760.000¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciase.

Notifíquese,



ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64
Hoy 18 de julio de 2022
El Srío.

RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso b

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00149-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que el extremo pasivo no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 4 de marzo de 2021, Segurexpo de Colombia S.A., a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra la Encicon S.A.S., con base en la factura de venta allegada.

1.2.- A través de proveído de 16 de abril de 2021 se libró mandamiento de pago (Pdf 07) notificándosele a la sociedad demandada tal y como lo dispuso el artículo 8º del decreto 806 de 2020 (PDF 15), quien dentro del término del traslado permaneció silente.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 16 de abril de 2021.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar a la demandada.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$4'450.000¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese,



ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 64 Hoy 18 de julio de 2022 El Srío. RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso b

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00918-00**

De cara al informe secretarial que antecede y conforme la revisión del plenario, se **DISPONE**:

No tener en cuenta la solicitud emanada (PDF 016), comoquiera que el trámite que nos ocupa se encuentra contenido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y auto núm. 747 de 2018, y no se trata de ninguna clase de proceso contencioso, sino de la solicitud de pago directo¹, por tanto, no es factible acceder a la solicitud de ilegalidad de captura y por ende la entrega del automotor a la señora Jessica Daniela García.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64

Hoy 18 de julio de 2022

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

¹ Parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00013-00

1.- Téngase por notificado al extremo pasivo Fredy Lorenzo Ramírez Niño en los términos del decreto 806 de 2022 (Pdf 016) quien dentro del término del traslado permaneció silente.

2.- Previo a continuar con este asunto, se pone de presente a la parte actora la fórmula de arreglo allegada por el demandado (Pdf 015), para tal efecto se concede el término de tres (3) días para que haga las manifestaciones a que hubiere lugar.

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al despacho para proveer.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 64 Hoy 18 de julio de 2022 El Srio. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00019-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que el extremo pasivo no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 13 de enero de 2021, Fiduciaria Coomeva S.A. “Fiducoomeva” como vocera y administradora del patrimonio Risk-A&S, a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Emelina González Paba con base en el pagaré aportado.

1.2.- A través de proveído de 12 de febrero de 2021 se libró mandamiento de pago (Pdf 07) notificándosele a la demandada tal y como lo dispuso el artículo 8º del decreto 806 de 2020 (PDF 17), quien dentro del término del traslado permaneció silente.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 12 de febrero de 2021.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar a la demandada.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1'610.000¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese,



ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64
Hoy 18 de julio de 2022
El Srío.

RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso b

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00143-00**

1.- Comoquiera que este asunto se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹, se Dispone.

1.1.- Nombrar a la Auxiliar de la Justicia ANDREA LORENA MACHUCA QUINTERO a quien se puede notificar en la dirección electrónica AMACHUCAQ@GMAIL.COM para que desempeñe el cargo de curador Ad-litem de las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

1.2.- Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

2.- Póngase en conocimiento de la parte actora la contestación a la demanda realizada por la interesada María del Pilar Escamilla Coronado (Pdf 15)

3.- Secretaría de alcance a la comunicación allegada por la DIAN (Pdf 018) informándole que a la fecha no se ha llevado a cabo la audiencia de inventarios y avalúos dentro de este asunto.

Líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por la secretaría, de conformidad con lo

¹ Pdf 17

previsto en el artículo 11º de la Ley 2213 de 2022. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

4.- Se conmina a la parte interesada para que notifique de este asunto a los demás herederos determinados, de cara a lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64
Hoy 18 de julio de 2022
El Srío.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00525-00**

Póngase en conocimiento del acreedor garantizado la captura del rodante objeto de este asunto (Pdf 18)

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64

Hoy 18 de julio de 2022

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00199-00**

1.- Comoquiera que este asunto se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹, se Dispone.

1.1.- Nombrar a la Auxiliar de la Justicia MARIA NANCY PAGUAY VALENZUELA a quien se puede notificar en la dirección electrónica NANCYP2812@GMAIL.COM para que desempeñe el cargo de curador Ad-litem de las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

1.2.- Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

2.- Por ser procedente la solicitud que antecede y, de conformidad con lo previsto en los artículos 1668 y 1959 y s.s. del Código Civil, el Juzgado Dispone:

2.1.- Se procede ACEPTAR la subrogación de los derechos del crédito dentro del proceso que el demandante hace a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

2.2.- En consecuencia, se tiene a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como SUBROGATARIA del crédito por valor de \$50'040.793 en los términos a que se

¹ Pdf 18

contrae el escrito (Art. 1669 C.C.) quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

2.3.- En consecuencia, téngase como extremo demandante también al Fondo Nacional De Garantías S.A., en la porción correspondiente, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

2.4.- Téngase como apoderado judicial a Henry Mauricio Vidal Moreno, en representación del Fondo Nacional De Garantías S.A.

3.- De cara a las documentales aportadas a Pdf 21, se requiere a la parte actora para que informe si continúa este asunto únicamente contra la sociedad Arqtek Arquitectura y Tenica Ltda., y Cesar Hernán Torres Castro de cara a la liquidación de persona natural no comercial de Manuel Leonardo Almeciga Ramírez; otórguese el término de tres días.

Vencido el anterior, termino ingrese el proceso al despacho para proveer.

Notifíquese,



ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64
Hoy 18 de julio de 2022
El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00067-00**

Requíerese a la POLICIA NACIONAL – SIJIN GRUPO AUTOMOTOES para que de alcance a lo solicitado en la comunicación vista a Pdf 15 y remitida vía correo electrónico el pasado 6 de abril de 2022 (Pdf 67). Otórguesele el termino de cinco (5) días para contestar, contados desde el recibo de la respectiva comunicación.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 64 Hoy 18 de julio de 2022 El Srio. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA
--